

ANEXO
REGLAMENTO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL
DEPARTAMENTO DE AGRONOMÍA

TÍTULO I

Naturaleza, funciones y composición

Artículo 1. *Naturaleza.*

El Departamento de Agronomía es la unidad de docencia e investigación encargada de coordinar la enseñanza de las áreas de conocimiento Producción Vegetal e Ingeniería Hidráulica en los diversos Centros de la Universidad de Córdoba, de acuerdo con la programación docente de la Universidad, así como de apoyar las actividades e iniciativas docentes e investigadoras de su profesorado adscrito.

Artículo 2. *Sede oficial.*

El Departamento de Agronomía tendrá su sede oficial en su sede administrativa, que estará ubicada en el edificio Celestino Mutis del Campus Rabanales.

Artículo 3. *Normativa aplicable.*

El Departamento de Agronomía de la Universidad de Córdoba se regirá por el presente Reglamento, los Estatutos de la Universidad de Córdoba, la normativa propia de la Universidad aplicable y por el resto del ordenamiento jurídico que le sea de aplicación.

Artículo 4. *Miembros.*

1. Se considerarán miembros del Departamento de Agronomía:
 - a) El Personal Docente Investigador de las diversas categorías existentes en la Universidad de Córdoba adscritos al mismo.
 - b) El Personal de Administración y Servicios destinado en el mismo.
 - c) El Personal Investigador o Docente en formación de la Universidad de Córdoba, que esté adscrito al mismo por un periodo mínimo de un año.
 - d) Cualquier otro personal cuyo contrato, acuerdo o instrumento que fije su vinculación a la Universidad de Córdoba así lo regule.

2. El Personal Docente e Investigador del Departamento solo podrá estar adscrito a una sola de sus áreas de conocimiento.

Artículo 5. *Funciones.*

Son funciones del Departamento de Agronomía las correspondientes a las competencias cuyo ejercicio se atribuye al Director y al Consejo de Departamento en el Título siguiente, así como aquellas otras que específicamente le atribuyan los Estatutos y las demás disposiciones vigentes.

Artículo 6. *Memoria de actividades e informe de ejecución presupuestaria.*

1. El Departamento elaborará anualmente una memoria de actividades de la labor docente e investigadora realizada en el curso anterior por sus miembros. En ella se enumerarán todos los miembros del Departamento y su vinculación con la Universidad de Córdoba.

2. Dicha memoria de actividades se aprobará durante el último trimestre de cada año natural en relación al curso académico anterior. La aprobación corresponderá al Consejo de Departamento a propuesta de su Director, y una vez aprobada se publicará en el Portal de Transparencia de la Universidad.

3. Asimismo, el Departamento elaborará un informe de ejecución presupuestaria, que será aprobado por el Consejo de Departamento a propuesta de su Director. Dicho informe deberá aprobarse durante el primer trimestre de cada año natural, en relación al año natural anterior. Una vez aprobado por Consejo de Departamento será publicado en el Portal de Transparencia.

TÍTULO II

Organización del Departamento

Artículo 7. Órganos de gobierno, dirección y representación.

1. El Departamento de Agronomía estará dirigido y representado por un Director y constituirá en su seno un Consejo de Departamento, cuya composición y funciones se ajustarán a lo dispuesto en este Reglamento.

2. El Consejo de Departamento podrá crear las Comisiones que considere necesarias para el mejor cumplimiento de las funciones asignadas al Departamento.

CAPÍTULO I

Del Consejo de Departamento

Artículo 8. Naturaleza.

El Consejo de Departamento es el órgano colegiado de gobierno del mismo y ejerce sus funciones con vinculación a los acuerdos del Consejo de Gobierno y a las resoluciones del Rector, de acuerdo con lo establecido en los Estatutos de la Universidad de Córdoba y en el presente Reglamento.

Artículo 9. Composición.

1. El Consejo de Departamento, presidido por su Director, estará compuesto por el Personal Docente e Investigador doctor y miembro del Departamento, que ostentarán la condición de miembros natos del órgano colegiado.

2. Asimismo, formarán parte del Consejo de Departamento el Personal Docente e Investigador siguiente:

- a) El profesorado no doctor de Cuerpos Docentes Universitarios.
- b) 1 representante del colectivo de profesorado colaborador sin doctorado.
- c) 1 representante del colectivo de Ayudantes sin doctorado.
- d) 1 representante del colectivo de profesorado de otras Administraciones y Universidades en comisión de servicios en la Universidad de Córdoba sin doctorado.
- e) 1 representante del colectivo de profesorado asociado sin doctorado.

f) 1 representante del colectivo de profesorado sustituto interino sin doctorado.

3. También formarán parte del Consejo de Departamento:

a) 1 representante del colectivo de contratados en formación con al menos un año de adscripción continuada a tiempo completo al Departamento.

b) 1 representante del personal contratado con carácter temporal, en el marco y para el desarrollo de proyectos concretos de investigación, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente y en los Estatutos, sean o no doctores, con al menos un año de adscripción continuada a tiempo completo.

c) 1 representante del personal de Administración y Servicios funcionario adscrito al Departamento.

d) 1 representante del personal de Administración y Servicios laboral adscrito al Departamento.

e) 1 representante del estudiantado de cada una de las titulaciones en cuya docencia participe el Departamento. Si el Departamento imparte docencia en una sola titulación habrá dos representantes de los alumnos. En ningún caso, la representación de los estudiantes podrá superar el 25% de miembros en el Consejo.

f) 1 representante del colectivo de doctorandos, cuyo primer director de tesis doctoral pertenezca al Departamento.

4. La condición de miembro del Consejo de Departamento es indelegable.

5. La duración del mandato de los miembros del Consejo que lo sean por representación será de cuatro años, salvo en el caso del alumnado que será de dos años.

Artículo 10. Funciones.

1. El Consejo de Departamento tendrá atribuidas las siguientes funciones:

a) Elaborar el Reglamento de organización y funcionamiento del Departamento para su aprobación por Consejo de Gobierno como reglamento orgánico, así como sus posibles modificaciones.

b) Aprobar normas propias sobre convivencia, uso de sus instalaciones y, en su caso, organización docente, así como sobre todas aquellas materias para las que sean habilitados mediante norma de Consejo de Gobierno. El ejercicio de esta potestad normativa se regulará en un reglamento sobre producción normativa de Consejos de Departamento, que será aprobado por Consejo de Gobierno.

c) Elegir y destituir a la persona que ostente la Dirección del Departamento.

d) Organizar y programar, antes de cada curso académico, la docencia de las disciplinas atribuidas a las áreas de conocimiento que integran el Departamento, de acuerdo con la programación general de la Universidad y la particular de cada Centro. A estos efectos, y con arreglo a lo que disponga el Consejo de Gobierno, elaborará un Plan Docente, distribuyendo y asignando profesores a los distintos cursos y grupos, conforme a criterios aprobados por el Consejo de Gobierno y que al menos contemplen criterios de categoría profesional, antigüedad y equidad. A efectos de respetar la vinculación y adscripción a un Centro, deberá tenerse en cuenta el desempeño de órganos unipersonales de gobierno, de tal manera que, en caso de cargos académicos unipersonales o de representación en Juntas de Centro, se mantendrá la adscripción hasta la finalización del mandato, con independencia del encargo docente.

e) Proponer la dotación de Personal Docente e Investigador y del Personal de Administración y Servicios para atender las necesidades existentes, de acuerdo con las disposiciones que sean aplicables.

f) Proponer o informar la creación, modificación o supresión de Departamentos o de Secciones Departamentales que les afecten.

g) Establecer las actividades docentes e investigadoras que correspondan a las plazas de Personal Docente e Investigador que deban cubrirse.

h) Aprobar las guías docentes de las asignaturas cuya impartición corresponda al Departamento conforme a los criterios aprobados por el Consejo de Gobierno y velar por su adecuado cumplimiento.

i) Administrar los fondos de docencia e investigación en coherencia con la procedencia de dichos fondos.

j) Aprobar las memorias de actividades y los informes de ejecución presupuestaria del Departamento.

k) Proponer cursos y estudios propios y de especialización.

l) Elegir a los representantes del Departamento que hayan de actuar en representación del mismo en los órganos que se establezcan.

m) Proponer al Consejo de Gobierno, dentro de los plazos que este pueda establecer, los miembros de las comisiones de acceso del profesorado de los Cuerpos Docentes Universitarios.

n) Proponer al Consejo de Gobierno, dentro de los plazos que este pueda establecer, los miembros de las comisiones de selección del profesorado contratado, así como informar sobre los méritos de los concursantes en los procesos de selección cuando proceda.

o) Adoptar las medidas que fueren necesarias para apoyar y tutelar las iniciativas docentes e investigadoras de los Grupos docentes y de investigación y de su profesorado, en función de las disponibilidades presupuestarias.

p) Tener conocimiento, informar o, en su caso, aprobar los contratos que puedan suscribir el Departamento o su profesorado conforme al artículo 83 de la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades, de 21 de diciembre.

q) Informar la *venia docendi* del profesorado de los centros adscritos y de aquellos otros en los que fuera necesaria.

r) Proponer el reconocimiento y, en su caso, la revocación de Doctorados Honoris Causa.

s) Proponer y, en su caso, informar el nombramiento de colaboradores honorarios y de alumnos internos.

t) Aprobar la convocatoria extraordinaria de elecciones a Director.

u) Facilitar a las personas miembros del Departamento los recursos necesarios para el eficaz desempeño de sus funciones, según las disponibilidades presupuestarias.

v) Aprobar la distribución de los espacios asignados al Departamento.

w) Colaborar leal y activamente con los centros y demás estructuras universitarias en cuantas iniciativas puedan ser de interés común y en beneficio de la comunidad universitaria.

x) Cualesquiera otras que le atribuyan los Estatutos y las disposiciones vigentes.

2. El Consejo de Departamento ejerce sus funciones mediante su constitución en pleno, sin perjuicio de las que ejerza a través de las comisiones designadas por él y de otras delegaciones que acuerde a favor de los restantes órganos del Departamento. Tales delegaciones de competencias y, en su caso, las revocaciones de las mismas deberán ser publicadas en el Boletín Oficial de la Universidad de Córdoba.

3. Las funciones que, en su caso, podrán delegarse serán siempre de tramitación, estudio, análisis o propuesta, debiendo ser llevados todos los asuntos tratados, previa inclusión en el orden del día correspondiente, para su aprobación en el Consejo de Departamento en pleno.

Artículo 11. Causas de cese de los miembros del Consejo de Departamento.

Serán causas de cese en la condición de miembro de Consejo de Departamento:

a) Dejar de reunir los requisitos exigidos para formar parte del órgano colegiado.

b) Dejar de reunir las condiciones necesarias de pertenencia al sector o grupo por el que fue elegido.

- c) Por finalización del período de mandato.
- d) Por disolución anticipada del órgano, en los casos en que esté previsto.
- e) A petición propia.
- f) Ser sancionado por 3 ausencias injustificadas a las reuniones del órgano en un mismo curso académico.

Artículo 12. Régimen de vacantes y elecciones parciales.

1. Cuando en el Consejo de Departamento se produzca vacante en alguno de los sectores de representación por las causas previstas en las letras a), b), e) y f) del artículo anterior, se cubrirá la vacante con el siguiente candidato más votado en las correspondientes elecciones.

2. De no resolverse las vacantes por este procedimiento, procederá la convocatoria de elecciones parciales que, salvo en el sector D (estudiantado), en ningún caso podrá realizarse en el último año de mandato.

3. Cuando sea necesario proceder a elecciones parciales, la convocatoria se realizará en el plazo máximo de un mes después de producirse la vacante y no sea posible la sustitución.

Artículo 13. Derechos y deberes.

1. Los miembros del Consejo tienen los derechos y deberes que, para el ejercicio de sus funciones, les atribuye este Reglamento, los Estatutos de la Universidad y el resto de la normativa administrativa aplicable.

2. El Consejo de Departamento y el Director podrán invitar a los restantes miembros del Departamento, así como a otros miembros de la comunidad universitaria, a las sesiones del Consejo cuando sea conveniente para el ejercicio de sus funciones.

CAPÍTULO II

De la Dirección de Departamento

Artículo 14. Naturaleza y requisitos.

1. El Director de Departamento es el órgano unipersonal del Departamento que ostenta la representación de este y ejerce las funciones de dirección y gestión ordinaria del Departamento.

2. Podrá desempeñar dicho cargo el profesorado doctor con vinculación permanente a la Universidad de Córdoba y que sea miembro del Departamento.

Artículo 15. Funciones.

1. Son funciones del Director de Departamento:

- a) Dirigir y coordinar las actividades del Departamento en todos los órdenes de sus competencias.
- b) Ejecutar en el ámbito de sus competencias el presupuesto del Departamento.
- c) Elaborar las memorias de actividades y los informes de ejecución presupuestaria desarrolladas por el Departamento y proponerlas para su aprobación en Consejo de Departamento.
- d) Proponer al Rector o Rectora el nombramiento y en su caso la destitución de la persona que ejerza la Secretaría del Departamento.
- e) Ejercer cuantas competencias hayan sido expresamente atribuidas al Departamento, sin precisar el órgano.

f) Velar por que la organización y programación de la docencia para cada curso académico tenga por objetivo prioritario la mayor calidad de la misma.

g) Cualquier otra función que le sea delegada o le resulte asignada por los Estatutos y demás disposiciones aplicables.

2. En su condición de Presidente del Consejo de Departamento le corresponden, además, las siguientes funciones:

a) Ostentar la representación del órgano.

b) Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias y la fijación del orden del día, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros, siempre que hayan sido formuladas con la suficiente antelación.

c) Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.

d) Dirimir con su voto los empates, a efectos de adoptar acuerdos.

e) Asegurar el cumplimiento del ordenamiento jurídico.

f) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del órgano.

g) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente del órgano.

Artículo 16. Elección del Director.

El Director de Departamento será elegido por el Consejo de Departamento, en sesión extraordinaria, en los términos que se establezcan en el Reglamento electoral de la Universidad de Córdoba y en el Título III de este Reglamento.

Artículo 17. Duración del mandato y causas de cese.

1. La duración del mandato de Director de Departamento será de cuatro años, pudiendo ser reelegido consecutivamente una sola vez.

2. El Director podrá cesar por las siguientes causas:

a) Por renuncia.

b) Cuando prospere la moción de censura.

c) Incapacidad o ausencia superior a tres meses consecutivos.

Artículo 18. Régimen de suplencia.

1. En el caso de una incapacidad temporal o un permiso de maternidad o paternidad de la persona que ostente la Dirección del Departamento, esta procederá a proponer a un suplente, que deberá ser un miembro del profesorado adscrito a dicho Departamento, doctor y con vinculación permanente a la Universidad de Córdoba. Dicha persona suplirá al Director, que quedará suspendido temporalmente de sus funciones, aunque conservará el reconocimiento del cargo.

La persona suplente del Director tendrá un reconocimiento como tal a efectos administrativos y retributivos.

2. En el supuesto de que el Director no proceda a proponer a un suplente, le suplirá el miembro del profesorado doctor del Departamento con vinculación permanente a la Universidad de Córdoba y con mayor categoría profesional y antigüedad, con los efectos administrativos y retributivos correspondientes.

3. Cuando finalice la baja por incapacidad temporal o por permiso de maternidad o paternidad, finalizará la suspensión temporal y se procederá al cese de la persona en régimen de suplencia.

4. Para el resto de supuestos de vacante, ausencia o enfermedad, la sustitución temporal del Director se realizará por acuerdo del órgano colegiado.

5. Durante el tiempo que dure la suplencia, las resoluciones y actos que se dicten harán constar esta circunstancia, especificando el titular del órgano en cuya suplencia se adoptan y quién está efectivamente ejerciendo la suplencia.

Artículo 19. Régimen de vacantes.

1. En el caso de que quede vacante la dirección del Departamento se procederá a la convocatoria de nuevas elecciones. De no existir candidato, el Rector podrá nombrar en funciones a cualquier miembro del profesorado que reúna los requisitos exigidos para ocupar el cargo, sin exclusión de los que hubiesen agotado los períodos de mandato.

2. La duración del nombramiento en funciones será de un máximo de seis meses.

Artículo 20. Moción de censura constructiva.

1. Los miembros del Consejo de Departamento podrán presentar una propuesta de moción de censura constructiva al Director, siempre que la suscriba un tercio, al menos, de los miembros del Consejo y se indique el candidato a Director.

2. Durante la tramitación de la moción asumirá las funciones de la Presidencia del Consejo de Departamento el miembro del profesorado de mayor categoría profesional y antigüedad.

3. En el plazo de 15 días desde la entrada de la propuesta en el registro del Departamento, el Director deberá convocar sesión extraordinaria, con este único asunto en el orden del día e indicando la persona candidata propuesta.

4. Tras oír al candidato propuesto en la moción presentada y al Director censurado, se procederá a la votación. Se considerará elegida la persona candidata propuesta en la moción si, reuniendo los requisitos para ser nombrado Director, obtiene el voto de la mayoría de los miembros del Consejo.

Si no prosperase la moción, sus promotores no podrán proponer otra hasta que no haya transcurrido, al menos, un año desde la anterior votación.

5. El Director así elegido será nombrado por el Rector o Rectora y ejercerá sus funciones hasta la finalización del mandato del Director censurado.

CAPÍTULO III

De la Secretaría del Departamento

Artículo 21. El Secretario del Departamento.

1. El Director del Departamento será asistido por la persona que ejerza la Secretaría del mismo.

2. El Secretario del Departamento será nombrado por el Rector, a propuesta del Director del Departamento, entre los miembros pertenecientes al Consejo de Departamento que sean Personal Docente e Investigador o Personal de Administración y Servicios, con vinculación permanente, a la Universidad de Córdoba.

3. El Secretario del Departamento cesará en su cargo por renuncia o a propuesta del Director del Departamento.

Artículo 22. Funciones.

1. Corresponde al Secretario del Departamento:

- a) Velar por la legalidad formal y material de las actuaciones del órgano colegiado,
- b) Garantizar que los procedimientos y reglas de constitución y adopción de acuerdos sean respetadas.
- c) Dar fe de las resoluciones y acuerdos de los órganos de gobierno, dirección y gestión del mismo, garantizando su publicidad.
- d) Llevar el registro y el archivo del Departamento, cuidando el acceso a los mismos.
- e) Certificar las actuaciones del órgano colegiado.
- f) Asumir las funciones que le delegue el Director.
- g) Colaborar con la Secretaría General de la Universidad en el mantenimiento y actualización de los censos.

2. En su condición de Secretario del Consejo de Departamento le corresponden, además, las siguientes funciones:

- a) Efectuar la convocatoria de las sesiones del órgano por orden de quien ejerza la presidencia, así como las citaciones a las personas miembros del mismo.
- b) Recibir los actos de comunicación de los miembros con el órgano, sean notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- c) Preparar el despacho de los asuntos, redactar y autorizar las actas de las sesiones.
- d) Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados.
- e) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario.

Artículo 23. Régimen de suplencia.

1. En el caso de una incapacidad temporal o un permiso de maternidad o paternidad de la persona que ostente la Secretaría del Departamento, el Director del mismo procederá a proponer el nombramiento de una persona suplente, PDI o PAS con vinculación permanente a la Universidad de Córdoba, y que tendrá el correspondiente reconocimiento administrativo y retributivo durante el tiempo que dure la suplencia, cuando esta sea igual o superior a 45 días.

Dicha persona suplirá al Secretario, que quedará suspendido temporalmente de sus funciones, aunque conservará el reconocimiento del cargo.

2. Cuando finalice la baja por incapacidad temporal o por permiso de maternidad o paternidad, finalizará la suspensión temporal y se procederá al cese de la persona en régimen de suplencia.

3. Para el resto de supuestos de vacante, ausencia o enfermedad, la sustitución temporal del Secretario se realizará por acuerdo del órgano colegiado.

4. Durante el tiempo que dure la suplencia, las resoluciones y actos que se dicten harán constar esta circunstancia, especificando el titular del órgano en cuya suplencia se adoptan y quién está efectivamente ejerciendo la suplencia.

CAPÍTULO IV

De las Comisiones

Artículo 24. *Comisiones delegadas de Consejo de Departamento.*

1. El Consejo de Departamento podrá crear las comisiones que considere adecuadas para el mejor cumplimiento de sus funciones, determinándose en el acuerdo de creación su composición, funciones, duración y régimen de funcionamiento. Dichos acuerdos deberán ser publicados en el Boletín Oficial de la Universidad de Córdoba. Con carácter permanente se establecen las comisiones de Investigación y Doctorado, de Docencia y de Gestión Económica

2. Las funciones que, en su caso, podrán delegarse a las comisiones serán siempre de tramitación, estudio, análisis o propuesta, debiendo ser llevados todos los asuntos tratados a la aprobación del Consejo de Departamento en pleno, previa inclusión de los mismos en el orden del día de la sesión correspondiente. El acuerdo por el que se establezca la delegación y, en su caso, la posterior revocación de la misma deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Universidad de Córdoba.

3. Las comisiones estarán formadas por tres miembros designados por el Consejo de Departamento de entre sus componentes y de los cuales, al menos dos serán PDI. Actuará como presidente el miembro de mayor categoría y antigüedad. Los miembros de las comisiones se renovarán cada vez que se renueve el Consejo de Departamento

CAPÍTULO V

De las Secciones Departamentales

Artículo 25. *Secciones Departamentales del Departamento de Agronomía.*

1. El Departamento de Agronomía estará formado por las siguientes Secciones Departamentales:

- a) Producción Vegetal
- b) Ingeniería Hidráulica

2. Cada una de ellas integra a todo el profesorado del Departamento de Agronomía cuya actividad docente se corresponda con el ámbito de actuación de la Sección departamental.

3. Dichas Secciones carecen de toda entidad orgánica distinta a la del Departamento de Agronomía, dependiendo orgánicamente de este a todos los efectos e integrándose en él. Su funcionamiento será coordinado por el Consejo de Departamento.

Artículo 26. *Coordinador de Sección Departamental.*

El Director del Departamento nombrará una persona coordinadora de cada Sección Departamental, a propuesta de los miembros de la misma. Dicha persona deberá formar parte de dicha Sección, tener vinculación permanente a la Universidad de Córdoba y dedicación a tiempo completo.

Artículo 27. Funciones de las Secciones Departamentales.

1. Las Secciones Departamentales tienen como función realizar propuestas sobre la organización, programación y desarrollo de la docencia, de acuerdo con las directrices del Departamento y la normativa de la Universidad de Córdoba que resulte de aplicación.

2. En particular, las Secciones Departamentales constituidas por una sola área de conocimiento, a través de su coordinador, podrán realizar propuestas al Consejo de Departamento sobre asuntos relacionados con su docencia tales como:

- a) PDD en relación con las asignaturas que impartan.
- b) Asignaturas optativas.
- c) Necesidades docentes.
- d) Perfil y características de plazas que se convoquen.

Estas Secciones Departamentales también podrán realizar propuestas sobre la distribución de los recursos económicos que corresponden al Área de conocimiento dentro de los fondos estructurales del Departamento.

3. Las propuestas de las Secciones Departamentales no serán vinculantes, correspondiendo la adopción del acuerdo al respecto al Consejo de Departamento en pleno.

4. El no ejercicio por parte de una Sección de sus competencias de propuesta no exime al Consejo de Departamento del ejercicio de su competencia decisoria sobre la materia de que se trate.

TÍTULO III

Funcionamiento del Consejo De Departamento

Artículo 28. Convocatorias ordinarias, extraordinarias y urgentes.

1. Las sesiones del Consejo de Departamento, que se realicen preferentemente en días lectivos, pueden ser ordinarias, extraordinarias o extraordinarias urgentes, correspondiendo a quien ejerce la Secretaría, por orden del Presidente, efectuar las convocatorias, fijando el día, la hora y el lugar de la sesión.

2. El Consejo de Departamento debe ser convocado con carácter ordinario al menos una vez al trimestre y, con carácter extraordinario, cuando así lo decida motivadamente el Presidente o lo solicite, al menos, el 20% de los miembros del Consejo, mediante escrito dirigido al Presidente en el que se expliciten las razones de la convocatoria extraordinaria, que en todo caso ha de efectuarse dentro de los siete días siguientes a la entrada de la solicitud a través de los registros general, auxiliares o electrónico de la Universidad.

3. También puede convocarse al Consejo, con carácter extraordinario, por el procedimiento de urgencia, cuando la premura del asunto a tratar requiera la reunión del órgano sin observar el plazo mínimo de notificación de la convocatoria que se establece con carácter general en este Reglamento. El Consejo habrá de pronunciarse, como primer asunto del orden del día, sobre la propia urgencia del asunto a tratar, y, si estima que no concurren razones de urgencia, habrá de declararse finalizada la sesión sin más.

4. La convocatoria, junto al orden del día y el borrador del acta de la sesión anterior que deba ser aprobado, ha de notificarse a todos los miembros del Consejo con una antelación mínima

de tres días a la celebración de la sesión, ordinaria o extraordinaria, y dos días, si esta fuera extraordinaria y urgente. La notificación se realizará en el centro universitario al que está adscrito cada miembro o en el lugar que comunique al Secretario del Departamento mediante correo electrónico. Con carácter complementario, podrá publicarse la convocatoria y el orden del día en el tablón de anuncios del Departamento.

Artículo 29. Orden del día de las sesiones.

El Presidente, asistido del Secretario, establecerá el orden del día de las sesiones del Consejo, teniendo en cuenta las peticiones de las personas miembros y debiendo incluir en el orden del día de la siguiente sesión los asuntos propuestos por, al menos, un 20% de los miembros. No obstante, el Presidente denegará motivadamente esta propuesta cuando la considere contraria a Derecho.

Artículo 30. Constitución del órgano y celebración de las sesiones.

1. En tanto Consejo de Gobierno no apruebe una normativa general sobre la celebración de sesiones de órganos colegiados a distancia, las sesiones de Consejo de Departamento serán presenciales.

2. Para la válida constitución del órgano, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la asistencia de Presidente y Secretario o en su caso, de quienes les suplan, y la de la mitad más uno, al menos, de sus miembros.

Transcurridos 30 minutos desde la hora en que se fijó la primera convocatoria, el órgano puede constituirse válidamente en segunda convocatoria con la presencia de un tercio de los miembros del Consejo, debiendo mantenerse este quórum durante toda la sesión.

3. Siempre que no sea posible la convocatoria de elecciones parciales anticipadas o, en general, haya puestos de representación vacantes, será tomado en consideración el número efectivo de miembros del Consejo de Departamento, a efectos del cálculo del quorum de constitución y de cálculo de las firmas necesarias para solicitar al Presidente la convocatoria extraordinaria del Consejo de Departamento o presentar una moción de censura.

4. Cuando estuvieran reunidos el Presidente, el Secretario y todos los miembros del órgano colegiado, o en su caso las personas que les suplan, estos podrán constituirse válidamente como órgano colegiado para la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos sin necesidad de convocatoria previa cuando así lo decidan todos sus miembros.

5. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que asistan todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 31. Deliberaciones y adopción de acuerdos.

1. Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple de votos de los miembros presentes, salvo cuando la normativa aplicable exija expresamente una mayoría cualificada de votos.

2. El voto, que es un derecho indelegable y no ejercitable por correo, puede emitirse en sentido afirmativo o negativo, o ejercerse mediante la abstención.

No podrán abstenerse en las votaciones quienes, por su cualidad de autoridades o personal al servicio de las Administraciones Públicas, tengan la condición de miembros natos de órganos colegiados, en virtud del cargo que desempeñan.

Cuando los miembros del órgano voten en contra o se abstengan quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos.

3. Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de dos días, que se incorporará al texto aprobado.

4. En caso de empate de votos decidirá el voto de calidad de quien ostente la Presidencia del órgano.

5. La votación secreta solo podrá utilizarse cuando se trate de la elección o destitución de personas o de la adopción de acuerdos que puedan afectar directamente al ámbito personal o profesional de la persona.

6. Quienes acrediten la titularidad de un interés legítimo podrán dirigirse al Secretario del Consejo para que les sea expedida certificación de sus acuerdos. La certificación será expedida por medios electrónicos, salvo que el interesado manifieste expresamente lo contrario y no tenga obligación de relacionarse con las Administraciones por esta vía.

Artículo 32. *Actas.*

1. De cada sesión que celebre el órgano colegiado se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente las personas asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, relación sucinta de las materias debatidas y puntos principales de las deliberaciones, incidencias producidas, en su caso, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del órgano, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención, en su caso, y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable.

2. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que, en ausencia de grabación de la reunión aneja al acta, aporte en el acto, o en el plazo que señale el Presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

3. Podrán grabarse las sesiones que celebre el órgano colegiado. El fichero resultante de la grabación, junto con la certificación expedida por el Secretario de la autenticidad e integridad del mismo, y cuantos documentos en soporte electrónico se utilizasen como documentos de la sesión, podrán acompañar al acta de las sesiones, sin necesidad de hacer constar en ella los puntos principales de las deliberaciones.

4. El acta de cada sesión podrá aprobarse en la misma reunión o en la inmediata siguiente. El Secretario elaborará el acta con el visto bueno del Presidente y lo remitirá a través de medios electrónicos, a los miembros del órgano colegiado, quienes podrán manifestar por los mismos medios su conformidad o reparos al texto, a efectos de su aprobación, considerándose, en caso afirmativo, aprobada en la misma reunión.

Cuando se hubiese optado por la grabación de las sesiones celebradas o por la utilización de documentos en soporte electrónico, deberán conservarse de forma que se garantice la integridad y autenticidad de los ficheros electrónicos correspondientes y el acceso a los mismos por parte de los miembros del órgano colegiado.

5. Aun cuando el acta se apruebe en la siguiente sesión, el Secretario podrá emitir certificación sobre los acuerdos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

Artículo 33. *Sesión extraordinaria para la elección de Director.*

1. La sesión del Consejo de Departamento en la que se elija nuevo Director de Departamento será extraordinaria y solo contendrá este asunto en el orden del día.

2. Junto a la convocatoria y el orden del día deberá notificarse la relación de candidaturas válidamente presentadas.

3. Para ser elegido en primera votación será necesario haber obtenido la mayoría absoluta de votos de los miembros del Consejo. No obstante, en el supuesto de una o dos candidaturas se entenderá elegido quien obtenga la mayoría simple de votos en la primera votación. En el caso de ser necesaria segunda vuelta, a la que solo podrán concurrir las dos personas candidatas más votadas en la primera, será proclamada aquella que obtenga la mayoría simple de votos.

Artículo 34. *Fin de la vía administrativa.*

1. Las resoluciones adoptadas por el Consejo de Departamento no agotan la vía administrativa, pudiendo ser recurridas en alzada ante el Consejo de Gobierno, salvo que un Reglamento de Consejo de Gobierno prevea otra cosa.

2. Las resoluciones adoptadas por quienes ejerzan la Dirección o la Secretaría del Departamento no agotan la vía administrativa, pudiendo ser recurridas en alzada ante el Rector.

TÍTULO IV

Reforma del Reglamento

Artículo 35. *Procedimiento de reforma del Reglamento.*

1. El procedimiento para la reforma de este Reglamento se iniciará por acuerdo del Consejo de Departamento, a propuesta del Director o a solicitud de, al menos, un tercio de los miembros del Departamento, debiendo indicarse y motivarse los términos de la modificación propuesta.

2. El Consejo de Departamento podrá designar una comisión para la elaboración del proyecto de reforma o encomendar esta función a cualquier miembro del Consejo.

3. Elaborado el proyecto de modificación del Reglamento, se notificará a todas las personas miembros del Departamento, dándose un plazo no inferior a cinco días para que presenten alegaciones, que deberán dirigir al Presidente del Consejo de Departamento.

4. Vistas las alegaciones presentadas, el Consejo de Departamento votará la propuesta de reforma de Reglamento para su elevación a Consejo de Gobierno.

Disposición adicional. *Lenguaje no sexista.*

Todas las denominaciones contenidas en el presente Reglamento referidas a órganos de gobierno, representación, cargos, funciones y miembros de la comunidad universitaria, así como a cualesquiera otras que se efectúan al género masculino o femenino, se entenderán hechas indistintamente en género femenino o masculino, según el sexo del titular que los desempeñe.

Disposición transitoria.

En tanto Consejo de Gobierno no apruebe un Reglamento de producción normativa de Consejos de Departamento, las normas propias a que alude el artículo 174 de los Estatutos de la Universidad de Córdoba y 10.1 b) del presente Reglamento se aprobarán por Consejo de Gobierno.

Disposición derogatoria.

El presente Reglamento deroga el Reglamento del Departamento de Agronomía, aprobado en fecha 28/10/2004 (BOUCO 29/10/2014) y todas aquellas normas, de igual o inferior rango, que contradigan o se opongan a su contenido.

Disposición final.

Este Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Córdoba.